



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

“LEY MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA CIUDADANA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El contexto normativo del Régimen Autónomo en Bolivia se inicia a partir del año 2005, motivo por el cual Bolivia vive procesos de transformación estructural en lo político, social, económico y cultural. De esta forma, a partir de los avances normativos planteados por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, es importante la implementación y consolidación de la Autonomía en particular de los Municipios; para ello, es necesario tomar en cuenta los cambios en el marco constitucional y posterior desarrollo normativo de la legislación básica para asumir de manera consistente los desafíos que devienen del Estado Plurinacional, Comunitario, Intercultural y con autonomías.

La Carta Orgánica, ha sido entendida como un instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la Autonomía Municipal; toda vez que es la norma básica institucional del Municipio para regir la vida institucional, política y económica de la Entidad Territorial, convirtiéndose en un instrumento básico fundamental, ya que declara los principios que regirán el sistema, su modelo de organización, de crecimiento y de distribución de recursos de tal manera que se constituye en el instrumento político y jurídico que posibilita la fijación de una serie de derechos, determinando las atribuciones y funciones de los órganos municipales, entre otros aspectos, en la fiel expresión de la voluntad de sus habitantes.

El proceso de Elaboración de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en una primera instancia, se inició en la gestión 2011 con la elaboración del Reglamento para la elaboración de la Carta Orgánica, para que la misma sea realizada de manera participativa involucrando a los vecinos y representantes de juntas vecinales, instituciones y organizaciones sociales del municipio de Cochabamba; sin embargo, no conllevó mayor éxito, por diversos factores políticos y sociales. A pesar de ello, es menester encarar nuevamente el Proceso de Construcción de la Carta Orgánica de manera participativa a objeto de perfeccionar y consolidar nuestra Autonomía Municipal; para lo cual, se presenta la iniciativa legislativa de proyecto de “LEY MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCION PARTICIPATIVA CIUDADANA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA”.

II. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de Ley, tiene base normativa en los siguientes cuerpos legales:



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha **09 DIC 2021**

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL 2009

“Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

“Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

“Artículo 275. Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción”.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, 19 DE JULIO DE 2010

“Artículo 53. (PROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO O CARTA ORGÁNICA).

I. Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica:

- 1. En el caso de los departamentos, la asamblea departamental.*
- 2. En el caso de los municipios, su Concejo Municipal”.*

“Artículo 54. (APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO O CARTA ORGÁNICA).

I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo.

II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello:

- 1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica”.*

“Artículo 60. (NATURALEZA JURÍDICA).

I. El estatuto autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha **09 DIC 2021**

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

II. El estatuto y la carta orgánica están subordinados a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia”.

“Artículo 61. (DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS).

(...)

III. La carta orgánica, que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, y su elaboración es potestativa. En caso de hacerlo, es el concejo municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por ley”.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, 9 DE ENERO DE 2014

“Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias”.

“Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización”.

LEY N° 254 CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, 5 DE JULIO DE 2012

“Artículo 116°.- (Objeto) El control previo de constitucionalidad de Estatutos o Cartas Orgánicas tiene por objeto confrontar el contenido de dichos instrumentos normativos con la Constitución Política del Estado y garantizar la supremacía constitucional”.

“Artículo 117°.- (Procedencia) El control previo de constitucionalidad de los Proyectos de Estatutos o Cartas Orgánicas es obligatorio para las entidades territoriales, antes de su vigencia como norma institucional básica de cada Entidad Territorial”.

“Artículo 118°.- (Legitimación)

La consulta sobre la constitucionalidad del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica deberá ser presentada por la Presidenta o Presidente del Órgano deliberante de la Entidad Territorial que lo propuso, previa aprobación por dos tercios del total de sus miembros”.

“Artículo 120°.- (Resolución) El Tribunal Constitucional Plurinacional podrá declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad, parcial o total, del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica.

Si el Tribunal Constitucional Plurinacional declara la inconstitucionalidad del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica o de alguna de sus cláusulas, dispondrá que el Órgano deliberante adecúe el Proyecto de acuerdo con la



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

Constitución Política del Estado. En este caso, y cuantas veces sea necesario, antes de entrar en vigencia, el Proyecto deberá ser objeto de un nuevo control de constitucionalidad”.

LEY N° 026 LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL, 30 DE JUNIO DE 2010

“Artículo 16. (INICIATIVA). La convocatoria a referendo se puede hacer mediante iniciativa estatal o mediante iniciativa popular.

I. Iniciativa Estatal, puede ser adoptada, en su jurisdicción, por las siguientes autoridades:

(...)

c) Para Referendo Municipal, por el Concejo Municipal, mediante norma municipal aprobada por dos tercios (2/3) de los concejales presentes, únicamente en las materias de competencia exclusiva municipal, expresamente establecidas en la Constitución Política del Estado”.

“Artículo 17. (FRECUENCIA Y PRESUPUESTO). En circunscripción nacional solamente se podrán realizar, en cada período constitucional, un referendo por iniciativa estatal del Presidente del Estado Plurinacional, un referendo por iniciativa estatal de la Asamblea Legislativa Plurinacional y un referendo por iniciativa popular. Se exceptúan los referendos para Tratados Internacionales y para la Reforma de la Constitución.

En circunscripción departamental y municipal, la frecuencia será establecida mediante normas departamental y municipal, respectivamente.

El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales, según corresponda”.

“Artículo 18. (PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA ESTATAL).

I. De las Instancias Legislativas:

a) En el marco del tratamiento de un proyecto de convocatoria a referendo, la instancia legislativa remitirá una minuta de comunicación al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para la evaluación técnica de la o las preguntas. El Tribunal electoral competente remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta, para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad.

b) Recibida la respuesta del Tribunal electoral competente, la instancia legislativa que promueve la iniciativa remitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional la pregunta o preguntas, a efecto de su control de constitucionalidad.

c) Recibida la respuesta del Tribunal Constitucional Plurinacional:

1. Si la iniciativa resulta constitucional, la instancia legislativa sancionará por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes la Ley de convocatoria del Referendo.

2. Si la iniciativa fuese declarada inconstitucional, se dará por concluido su trámite”.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

III. ANÁLISIS LEGAL

Sobre la base del marco normativo descrito, debe quedar establecido que la elaboración de la Carta Orgánica no está enmarcada en un procedimiento legislativo común, sino más bien en uno de carácter especial concerniente a un Proceso Autonómico, en el cual, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal una Entidad Territorial Autónoma, a través de los Concejales Municipales, tiene la potestad constitucional y legal de aprobar mediante los dos tercios del total de sus miembros el proyecto de Carta Orgánica; sin embargo, la legitimidad del mencionado proyecto recae que en el proceso de su construcción, sea realizada dentro del marco participativo con las Organizaciones Ciudadanas de su jurisdicción, quienes puedan formular propuestas y sugerencias de interés general y beneficio de la población, en el ejercicio de la democracia participativa.

En ese sentido, para que la democracia participativa sea efectiva en el Proceso de Construcción de la Carta Orgánica, inicialmente, es necesario que las Autoridades Municipales convoquen de manera amplia a las Organizaciones Ciudadanas a participar en el Proceso de Construcción de la Carta Orgánica, las que pueden estar integradas en Organizaciones Territoriales de Base, Organizaciones Sectoriales u otras organizaciones de la Sociedad Civil, como Colegios de Profesionales, Sindicatos y Asociaciones de Comerciantes, de Transportistas, Organización de Empresarios Privados u otros, que persigan el interés general de la población; así también, se les proporcione escenarios de participación donde puedan formular sus propuestas y sugerencias en beneficio del Municipio, y sean recogidas y sistematizadas adecuadamente; y que, finalmente, sean informadas y socializadas de manera constante sobre lo que conlleva y significa el Proceso de Construcción de la Carta Orgánica.

Asimismo, para que el Proceso Autonómico se lleve de la manera más apropiada, se debe establecer de manera clara y precisa una organización, procedimiento, metodología y etapas de la construcción hasta la aprobación final de la Carta Orgánica por referendo aprobatorio; por ende, además de la participación de las Organizaciones Ciudadanas, el Proceso de Construcción de la Carta Orgánica ha de contar con Comisiones o Grupos de Trabajo de carácter administrativo, técnico y legal suficientes y necesarios para tal fin.

Por todo lo expuesto, el proyecto de "LEY MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA CIUDADANA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA" contempla todos estos aspectos señalados enmarcados en la Constitución Política del Estado y las Leyes de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

LEY MUNICIPAL No.

MANFRED ARMANDO ANTONIO REYES VILLA BACIGALUPI

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

DECRETA:

LEY MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA CIUDADANA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. (Objeto).- El objeto de la presente Ley Municipal es, regular la organización, procedimiento, formas de participación ciudadana, metodología y etapas del Proceso de construcción de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en ejercicio del mandato constitucional.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal comprende la jurisdicción del Municipio de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

Artículo 3. (Marco Competencial).- La presente Ley se sustenta en el marco competencial establecido en:

1. La Constitución Política del Estado;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización;
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
3. Ley N° 026 de Régimen Electoral;
4. Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional;
5. Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico; y
6. Otra normativa conexas.

Artículo 4. (Principios). - La presente Ley se sustenta en los siguientes principios:

a) Transparencia. Consiste en el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, destinados al proceso de construcción de la Carta Orgánica sí como la facilitación de información pública en los escenarios de participación ciudadana.

b) Ética. Es el comportamiento conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia tanto en el proceso de construcción de la Carta Orgánica como en los escenarios de participación ciudadana.

c) Compromiso Social. Responsabilidad social de los actores que intervienen en el proceso de construcción de la Carta Orgánica hacia la comunidad y que se traduce en una búsqueda voluntaria del bienestar general por encima del particular



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

- d) Vivir Bien.** Condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía con el entorno familiar, social y la naturaleza.
- e) Equidad Social.** Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los escenarios de la construcción de la Carta Orgánica.
- f) Complementariedad.** Principio que conlleva la comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que se relacionan en concordia y paz a lo largo del proceso de construcción de la Carta Orgánica.
- g) Independencia y Autonomía.** Es la Capacidad que tienen los actores que intervienen en el proceso de construcción de la Carta Orgánica, para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad. Las acciones de la participación ciudadana no se subordinarán a ningún Órgano y/o autoridad del Estado, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general del municipio y sus habitantes.
- h) Respeto.** Consideración y valoración especial que debe existir entre todos los actores del proceso de construcción de la Carta Orgánica a la hora de interactuar unos con otros.

Artículo 5. (Definiciones).- En el marco de la presente ley, deberán entenderse las definiciones enlistadas de la siguiente manera:

- a) Proceso Autónomico.** – Es el proceso de construcción y aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Cochabamba, en el marco de lo previsto por la Constitución y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, con participación de las y los ciudadanos expresada a través de los mecanismos y procedimientos regulados en la presente Ley.
- b) Participación ciudadana.** – Es el conjunto de propuestas y sugerencias de interés general de la población que son formuladas por las ciudadanas y ciudadanos, instituciones públicas y privadas, u organizaciones ciudadanas asentadas en el municipio que ponen a consideración de las autoridades públicas.
- c) Organizaciones ciudadanas.** – Son aquellos grupos ciudadanos que hubieran obtenido la acreditación de participación en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica, en conformidad a los procedimientos establecidos en la presente ley.
- d) Organizaciones Territoriales de Base.** - Son aquellas personas que se asocian en convivencia pacífica en un ámbito territorial determinado del municipio.
- e) Organizaciones Sectoriales.** Son el conjunto de personas legalmente reconocidas que se asocian con la finalidad de ejercer y defender derechos de un sector de la población.
- f) Interés general.** Es aquel conjunto de asuntos públicos en el seno de una población que tiene la finalidad de alcanzar el mayor nivel de condiciones de vida en el bienestar y desarrollo social, económico y/o cultural
- g) Espacio Municipal Distrital.** - Es el escenario participativo del Proceso de construcción de la Carta Orgánica en la cual se reúnen los representantes o delegados de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB) de un Distrito formalmente acreditadas a objeto de participar mediante propuestas y sugerencias de interés general de la población para la construcción de la Carta Orgánica.
- h) Audiencias públicas.** – Es el escenario participativo del Proceso de construcción de la Carta Orgánica, en el que son convocadas las Organizaciones Sectoriales o grupos de similar naturaleza y personas individuales a objeto de que puedan aclarar o complementar sus propuestas o sugerencias de interés general de la población para la construcción de la Carta Orgánica.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

- i) **Metodología de trabajo.** - Es aquella herramienta de trabajo en la cual se definen las pautas, procedimientos y estrategias que van a ser utilizadas para conseguir un resultado específico.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. (Estructura). – El Proceso de construcción participativa de la Carta Orgánica se desarrollará con base en la siguiente estructura:

- Plenario del Proceso Autonómico;
- Comisión Autonómica;
- Comisiones de Trabajo;
- Equipo técnico; y
- Participación ciudadana.

Artículo 7. (Plenario del Proceso Autonómico).- I. El Plenario del Proceso Autonómico es la máxima instancia del Proceso de construcción participativa de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

II. En virtud del marco competencial establecido en el art. 275 de la Constitución Política del Estado, el Plenario del Proceso Autonómico estará compuesto por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Artículo 8. (Atribuciones del Plenario). - El Plenario del Proceso Autonómico tendrá las siguientes atribuciones:

- Elegir y designar a los concejales coordinadores de las Comisiones de Trabajo.
- Sesionar en Plenaria y audiencias públicas en conformidad a las convocatorias que al efecto expida la Comisión Autonómica.
- Celebrar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Identificar las temáticas relevantes del municipio para la construcción de la Carta Orgánica.
- Analizar, debatir y aprobar sobre las propuestas de articulados que debe contener el proyecto de Carta Orgánica.
- Aprobar por 2/3 de votos del total de sus miembros, el texto final del Proyecto de la Carta Orgánica.

Artículo 9.- (Comisión Autonómica). La Comisión Autonómica es la instancia responsable de la dirección y coordinación general del Proceso de construcción de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba. Su conformación y constitución están reguladas por el "Reglamento Específico de la Comisión Autonómica del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba" aprobado por la Resolución Municipal N° 8809/21 de 30 de agosto de 2021 y normativa interna conexas.

Artículo 10.- (Atribuciones de la Comisión Autonómica). Además de las atribuciones establecidas en el reglamento aprobado por la RM N° 8809/21, la Comisión Autonómica tiene las siguientes atribuciones en relación a la organización y conducción del Proceso de construcción de la Carta Orgánica, que se detalla a continuación de forma enunciativa y no limitativa:

- Dirigir el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.
- Realizar la coordinación general y logística del Proceso de construcción de la Carta Orgánica.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

3. Informar y difundir a la población en general sobre la importancia del Proceso de construcción de la Carta Orgánica.
4. Convocar a las sesiones de los diferentes escenarios participativos establecidos en la presente ley.
5. Fungir como instancia de revisión de estilo y redacción del proyecto de Carta Orgánica.
6. Recibir las propuestas para el proyecto de Carta Orgánica que les sean remitidas por los escenarios de participación ciudadana.
7. Examinar y analizar las propuestas y sugerencias de la participación ciudadana para remitirlas a las Comisiones de Trabajo.
8. Informar al Plenario del Proceso Autonómico sobre los avances de la construcción de la Carta Orgánica.
9. Presentar el proyecto de Carta Orgánica al Plenario del Proceso Autonómico.
10. Subsananar o aclarar las observaciones al proyecto de Carta Orgánica.

Artículo 11.- (Comisiones de Trabajo). I. Las Comisiones de Trabajo son los espacios de construcción normativa de las propuestas por ejes temáticos del Proceso de construcción participativa de la Carta Orgánica.

II. Los ejes temáticos de las Comisiones de Trabajo son:

1. Comisión de Trabajo Primera. - Visión de Municipio con desarrollo local e Identidad de la entidad autónoma, y derechos, deberes fundamentales.
2. Comisión de Trabajo Segunda. - Organización Institucional (Legislativo, Ejecutivo, Sistema Electoral), Relaciones Interinstitucionales y Participación y Control Social.
3. Comisión de Trabajo Tercera. - Planificación y Desarrollo Urbano Sustentable, Infraestructura y Servicios Básicos, Desarrollo Territorial y Medio Ambiente – Madre Tierra.
4. Comisión de Trabajo Cuarta. - Desarrollo Humano Integral, (Educación, Salud, Cultura, Arte, Deporte, Igualdad de Género, Mujer, Niño Niña y Adolescencia, Personas con Discapacidad, Adulto Mayor y Seguridad Ciudadana).
5. Comisión de Trabajo Quinta. - Desarrollo Económico, Financiero y Productivo

III. El Plenario del Proceso Autonómico a propuesta de la Comisión Autonómica, podrá establecer la conformación de otras Comisiones de Trabajo dependiendo de la necesidad y utilidad en beneficio de la construcción de la Carta Orgánica.

Artículo 12.- (Funciones). En el marco de la metodología prevista por la Comisión Autonómica y el apoyo del Equipo Técnico, cada Comisión elaborará el proyecto normativo de la Carta Orgánica, con su respectiva exposición de motivos o fundamentación en el eje temático de su responsabilidad. El Concejal Coordinador organizará y dirigirá el trabajo de su respectiva Comisión, convocando a las reuniones.

Artículo 13.- (Organización de las Comisiones de Trabajo). I. Las Comisiones de Trabajo serán dirigidas por un (a) Concejal Coordinador, designado por el Plenario del Proceso Autonómico a propuesta de la Comisión Autonómica.

II. Todos los Concejales podrán participar de otras Comisiones de Trabajo como adscritos.

III. Cada Comisión de Trabajo contará con el apoyo del equipo técnico.

Artículo 14.- (Equipo Técnico). I. Con el fin de contar con el apoyo funcional orientado a realizar la gestión, coordinación y ejecución de las distintas actividades



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

requeridas para lograr el texto del Proyecto de Carta Orgánica Municipal, el Proceso de construcción de la Carta Orgánica, será apoyado por un equipo técnico multidisciplinario que se encuentre bajo dependencia administrativa, ejecutiva y funcional de la Comisión Autónoma.

II.- El equipo técnico estará conformado por profesionales del Concejo Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal y el apoyo de consultores y profesionales externos.

Artículo 15.- (Funciones). I. Las funciones y actividades que desarrollará el Equipo Técnico enlistadas de manera enunciativas no limitativas son las siguientes:

- 1) Orientar y difundir a las/los ciudadanas/os y representantes de las Organizaciones Ciudadanas acreditadas en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica, sobre la construcción de la misma.
- 2) Sistematizar las propuestas y sugerencias elaboradas en todos los escenarios de participación ciudadana establecidas en la presente ley.
- 3) Desarrollar las tareas logísticas y orientación técnica en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.
- 4) Aplicar la metodología a seguirse en los escenarios participativos de los actores intervinientes en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.
- 5) Sistematizar, recopilar y conservar en archivo la información documental y digital generada en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.
- 6) Apoyar en la redacción del proyecto de la Carta Orgánica, incorporando los elementos sistematizados y recopilados en los escenarios participativos de las Organizaciones Ciudadanas en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.
- 7) Coadyuvar a la Comisión Autónoma en las actividades programadas; y
- 8) Otras actividades encomendadas por la Comisión Autónoma.

Artículo 16.- (Participación ciudadana). La participación ciudadana se compone por las ciudadanas y ciudadanos actores de la población asentados en el ámbito territorial del Municipio de Cochabamba y que se plasma a través de las organizaciones de la sociedad civil, que podrán participar en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica a través de propuestas y sugerencias de interés general de la población en conformidad a los procedimientos establecidos en la presente ley. Las características de su participación se encuentran previstas en el Título Segundo de la presente Ley Municipal.

TITULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ESCENARIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 17.- (Organizaciones Ciudadanas). Las Organizaciones Ciudadanas que, en conformidad a la presente ley, hubieran obtenido la acreditación de participación serán parte integrante del Proceso de construcción de la Carta Orgánica; integradas por Organizaciones Territoriales de Base, Organizaciones Sectoriales u otras organizaciones de la Sociedad Civil, como colegios de profesionales, Sindicatos y asociaciones de comerciantes, de transportistas, organización de empresarios privados u otros, que persigan el interés general de la población, pudiendo acreditar únicamente a un titular y un alterno.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 09 DIC 2021

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

Artículo 18.- (Derechos). Las Organizaciones Ciudadanas que sean debidamente acreditadas podrán ejercer los siguientes derechos:

- a. A recibir las convocatorias a Sesiones de participación ciudadana.
- b. A proponer y presentar propuestas y sugerencias de interés general de la población en conformidad a los procedimientos de la presente ley.
- c. A obtener información concerniente al Proceso de construcción de la Carta Orgánica.

Artículo 19.- (Deberes). Los representantes o delegados de las Organizaciones Ciudadanas acreditadas tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normativa conexas.
- b. Asistir a todas las Sesiones desde el día que sea acreditada su participación en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica. En caso de ausencia deberán ponerlo en conocimiento por escrito a la Comisión Autónoma.
- c. Concurrir, cuando sean debidamente convocados, a las Audiencias Públicas.
- d. Sistematizar sus propuestas o sugerencias que persigan el interés general de la población.

Artículo 20.- (Participaciones individuales). I. Las ciudadanas y los ciudadanos no reconocidos o afiliados en organizaciones o grupos ciudadanos que tuvieran una propuesta o sugerencia relacionada al interés general de la población podrán formalizarla por escrito a la Comisión Autónoma.

II. En caso de la viabilidad de su propuesta o sugerencia podrán ser convocados a Audiencia Pública para las aclaraciones y complementaciones necesarias si correspondiese.

Artículo 21.- (Limitaciones). No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupos que sean contrarias al interés general de la población o que tengan contenido imposible de ser incorporadas a la Carta Orgánica, inconstitucionales e ilegales.

Artículo 22.- (Escenarios de participación). I. Los escenarios de participación ciudadana serán los siguientes:

- a) El Espacio Municipal Distrital.
- b) Las Audiencias Públicas.
- c) Informes o proyectos escritos.

II. Los escenarios de participación que requieran de la presencia de las Organizaciones Ciudadanas deberán precautelar los protocolos de bioseguridad correspondiente a la situación sanitaria actual en resguardo de la salud de la población.

III. En caso de verificarse una imposibilidad de realización de participación ciudadana de manera presencial por motivo de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito se podrá optar que las participaciones se realicen de manera virtual en conformidad al manual o protocolo elaborado por la Comisión Autónoma.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

CAPITULO II CONVOCATORIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- (Convocatorias de participación). La Comisión Autónoma efectuará las suficientes y necesarias convocatorias de participación ciudadana que podrán ser Convocatorias Públicas, Específicas y Especiales.

Artículo 24.- (Convocatoria pública). I. La Comisión Autónoma convocará públicamente a las Organizaciones Sectoriales y grupos de similar naturaleza a participar en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica a través de propuestas y sugerencias de interés general de la población.

II. A la Convocatoria Pública se le dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos y telemáticos más adecuados.

III. Las Organizaciones Sectoriales y grupos de similar naturaleza que deseen participar en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica, deberán formalizar su participación por escrito con la documentación que acredite su representatividad y acompañando la propuesta de interés general de la población a objeto de que el Plenario del Proceso Autónomo reconozca su participación a sugerencia de la Comisión Autónoma, pudiendo acreditar únicamente a un titular y un alterno.

IV. El Plenario del Proceso Autónomo a sugerencia de la Comisión Autónoma podrá convocar en audiencia pública a los representantes o delegados cuyas propuestas y sugerencias contengan viabilidad a objeto de recibir las aclaraciones o complementaciones que se requiera.

Artículo 25.- (Convocatorias Específicas). I. El Plenario del Proceso Autónomo mediante la Comisión Autónoma invitará por Convocatoria Específica a las Organizaciones Territoriales de Base de cada Distrito del Municipio de Cochabamba por intermedio de los Consejos Distritales a objeto de que puedan ejercer su participación en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica elaborando y presentando las propuestas y sugerencias de interés general de la población.

II. Las Organizaciones Territoriales de Base que acojan la invitación de la Convocatoria Específica de su Distrito deberán formalizar su participación por escrito identificando a sus representantes o delegados, debiendo considerar la equidad de género, y acreditando su representación territorial por personería jurídica y acta de posesión de su directiva actualizada a través del Consejo de Distrito, y este remitirá ante la Comisión Autónoma, pudiendo acreditar únicamente a un titular y un alterno.

Artículo 26.- (Convocatoria Especial). El Plenario del Proceso Autónomo a sugerencia de la Comisión Autónoma podrá invitar por Convocatoria Especial a instituciones públicas o privadas y personas individuales o colectivas que cuenten con una alta incidencia territorial, social o académica para que puedan formular propuestas o sugerencias en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.

CAPITULO III INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- (Acceso a la Información). La Comisión Autónoma y el Equipo Técnico realizarán las acciones necesarias para informar a la ciudadanía lo concerniente a la construcción de la Carta Orgánica a través de los medios de



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

comunicación social, edición de publicaciones y cartillas informativas, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tableros de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Artículo 28.- (Medios de comunicación). La Comisión Autónoma podrá gestionar acuerdos y/ o convenios interinstitucionales con medios de comunicación con el objeto de difundir la información e invitar a la ciudadanía al Proceso de construcción de la Carta Orgánica.

Artículo 29.- (Plataformas digitales). La Comisión Autónoma fomentará el uso de las nuevas tecnologías para la información y comunicación mediante las plataformas digitales del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a fin de mejorar la transparencia de la administración de las gestiones realizadas sobre el Proceso de construcción de la Carta Orgánica e incentivará la participación de la ciudadanía.

Artículo 30.- (Talleres Informativos). El Equipo Técnico estará encargado de las gestiones necesarias para la organización y desarrollo de talleres informativos, pudiendo ser presenciales o virtuales de acuerdo a la situación sanitaria, dirigidos a la ciudadanía para dotar de la suficiente información con respecto a la construcción de la Carta Orgánica.

CAPITULO IV SESIONES DE LOS ESPACIOS MUNICIPALES DISTRITALES Y AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 31.- (Composición). I. Las sesiones en los Espacios Municipales Distritales estarán presididas por 3 (tres) Concejales Municipales elegidos por el Plenario del Proceso Autónomo, cuya presencia será en calidad de coordinadores de la participación ciudadana, debiendo designar entre ellos al responsable y serán apoyados por el Equipo Técnico.

II. Las sesiones de Audiencias Públicas serán presididas por el Plenario del Proceso Autónomo y contarán con el apoyo del Equipo Técnico.

Artículo 32.- (Convocatoria a Sesión). I. Las sesiones a los Espacios Municipales Distritales y Audiencias Públicas serán convocadas por la Comisión Autónoma con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas a la fecha prevista para celebrar la sesión respectiva.

II. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así también el orden del día y los participantes acreditados para tal efecto.

III. La publicación de la convocatoria a sesión del Espacio Municipal Distrital se realizará en tablero de anuncios de la Sub Alcaldía correspondiente al Distrito Municipal participante. La publicación de la convocatoria a sesión de Audiencia Pública se realizará mediante los medios técnicos, informáticos y telemáticos más adecuados.

Artículo 33.- (Orden del día). El orden del día establecerá la secuencia de las participaciones de las Organizaciones Ciudadanas establecidas por la Comisión Autónoma, y la relación de los asuntos, si corresponde.

Artículo 34.- (Desarrollo de la Sesión). I. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

II. La autoridad designada para la dirección de la sesión deberá mantener el orden y la disciplina con el apoyo del Equipo Técnico.

III. Se proporcionará el uso de la palabra al representante o delegado de la Organización Ciudadana por el tiempo máximo de quince (15) minutos. En las intervenciones no se podrá expresar palabras despectivas u ofensivas que atenten contra el decoro de la sesión o que versen sobre temas ajenos a la naturaleza de la misma, siendo advertidos por única vez, caso contrario se le retirará el uso de la palabra.

IV. El representante con el uso de la palabra no podrá ser interrumpido por ningún otro participante, salvo en virtud a las aclaraciones o complementaciones requeridas por la autoridad que dirige la sesión o por el Equipo Técnico.

V. Las sesiones serán públicas, sin embargo, no se permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas que las que su capacidad admita. No se permitirán manifestaciones exacerbadas de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos la Autoridad encargada de la dirección o el Equipo Técnico podrá requerir de las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud y, en caso extremo, el abandono del salón, e incluso decidir sobre la continuidad de la sesión.

Artículo 35.- (Actas). I. En cada sesión, el Equipo Técnico se encargará de la elaboración del acta que constará, como mínimo, de los siguientes detalles:

- a) Lugar, fecha y hora del comienzo y fin de la sesión.
- b) Nombres y apellidos de la autoridad encargada de la dirección, del Equipo Técnico y de los representantes o delegados de las Organizaciones Ciudadanas que asistan, así como los que excusen su asistencia y los que falten sin ella.
- c) Relación concisa de los asuntos tratados y/o el recojo de propuestas y sugerencias de cada participación ciudadana.
- d) Firmas y rubricas de las autoridades asistentes, equipo técnico y los representantes de las Organizaciones Ciudadanas.

II. Las Actas de las sesiones elaboradas por el Equipo Técnico deberán ser remitidas a la Comisión Autónoma para fines de archivo y registro.

TITULO CUARTO PROCEDIMIENTO Y ETAPAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I ETAPA DE PREPARACIÓN

Artículo 36.- (Apertura del Proceso de construcción de la Carta Orgánica). El Plenario del Proceso Autónomo comunicará formalmente a la población, el inicio del Proceso de construcción de la Carta Orgánica, mediante un acto público.

Artículo 37.- (Difusión del proceso de construcción de la Carta Orgánica). Previamente a realizar las convocatorias de participación ciudadana se procederá a la difusión con la población del proceso que se seguirá para la construcción de la Carta Orgánica.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

Artículo 38.- (Convocatorias de participación ciudadana). El Plenario del Proceso Autónomo a propuesta de la Comisión Autónoma efectuará las distintas convocatorias de participación a las Organizaciones Ciudadanas de la población para que puedan participar en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.

Artículo 39.- (Acreditación de la participación ciudadana). El Plenario del Proceso Autónomo acreditará la participación de las Organizaciones Ciudadanas que hayan formalizado su intervención en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica en conformidad al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 40.- (Conformación de las Comisiones de Trabajo). I. El Plenario del Proceso Autónomo establecerá la composición, y apoyo del Equipo Técnico de cada Comisión, con base en la recomendación efectuada por la Comisión Autónoma.

II. Las comisiones de trabajo estarán compuestas por tres concejales, designados por el Plenario del Proceso Autónomo a propuesta de la Comisión Autónoma.

Artículo 41.- (Conformación del Equipo Técnico). La Comisión Autónoma realizará las gestiones necesarias para la conformación del Equipo Técnico que coadyuvará en la construcción de la Carta Orgánica, en conformidad al requerimiento y necesidad para tal efecto.

Artículo 42.- (Metodología de trabajo). La Comisión Autónoma definirá la metodología de trabajo que se implementará en el desarrollo del Proceso de construcción de la Carta Orgánica, en conformidad a la realidad situacional concreta que será puesta a conocimiento del Plenario del Proceso Autónomo y las Organizaciones Ciudadanas.

Artículo 43.- (Información y capacitación ciudadana). La Comisión Autónoma y el Equipo Técnico desarrollarán las acciones de difusión e información a las Organizaciones Ciudadanas acreditadas en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.

CAPITULO II ETAPA DE ELABORACIÓN

Artículo 44.- (Apertura de las sesiones participativas). En conformidad a la metodología de trabajo elaborada por la Comisión Autónoma, se convocarán a las Organizaciones Ciudadanas para el desarrollo de las sesiones participativas señaladas en la presente ley.

Artículo 45.- (Recojo y sistematización de las propuestas y sugerencias). I. El Equipo Técnico a través del personal designado para tal efecto, se encargará de recoger y sistematizar las propuestas y sugerencias de interés general de la población formuladas por las Organizaciones Ciudadanas en las sesiones correspondientes.

II. Asimismo, el Equipo Técnico se encargará de clasificar las propuestas y sugerencias recogidas de acuerdo a los ejes temáticos de las Comisiones de Trabajo conformadas para el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.

Artículo 46.- (Remisión de propuestas y sugerencias a la Comisión Autónoma). Obtenida la recolección y clasificación de las propuestas y sugerencias de las



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

Organizaciones Ciudadanas, el Equipo Técnico se encargará de la remisión del trabajo realizado a la Comisión Autónoma.

Artículo 47.- (Revisión de las propuestas y sugerencias). I. La Comisión Autónoma con el apoyo del Equipo Técnico designado para tal efecto, realizará la remisión respectiva a las Comisiones de Trabajo conformadas en el Proceso de construcción de la Carta Orgánica.

II. En caso de verificarse que una propuesta o sugerencia no contenga los parámetros de interés general de la población establecidos en la presente ley, podrá elevar un informe fundamentado al Plenario del Proceso Autónomo para justificar las razones del rechazo.

Artículo 48.- (Remisión de propuestas y sugerencias a las Comisiones). I. Una vez que la Comisión Autónoma otorgue la viabilidad de las propuestas y sugerencias de las Organizaciones Ciudadanas, remitirá a las Comisiones de Trabajo en conformidad a su eje temático.

II. Las Comisiones de Trabajo con el apoyo del Equipo Técnico designado para tal efecto, examinarán las propuestas y sugerencias de las Organizaciones Ciudadanas para proponer y redactar un Título, Sección o Capítulo que contengan los artículos o normas del proyecto de la Carta Orgánica correspondiente al eje temático de su trabajo.

Artículo 49.- (Revisión de Estilo). I. Las propuestas de las Comisiones de Trabajo formuladas en artículos o normas correspondientes al eje temático trabajado, serán remitidas a la Comisión Autónoma para la revisión de estilo y compilación de normas en un solo cuerpo normativo que será el proyecto de Carta Orgánica.

II. La Comisión Autónoma con el apoyo del Equipo Técnico designado para tal efecto, podrá sugerir o complementar vacíos no contemplados en las propuestas de las Comisiones de Trabajo; asimismo procurará velar por la coherencia de la unidad normativa del texto en caso de contradicciones al interior del mismo.

III. Concluida la revisión de estilo y compilación de la unidad del texto del proyecto de la Carta Orgánica, la Comisión Autónoma remitirá el proyecto de Carta Orgánica al Plenario del Proceso Autónomo para su tratamiento y consideración en la etapa de aprobación.

Artículo 50.- (Difusión del proyecto de la Carta Orgánica)

Concluida la revisión de estilo del proyecto de la Carta Orgánica y previo a su aprobación por el Plenario del Proceso Autónomo, la Comisión Autónoma se encargará de hacerla conocer al Alcalde Municipal y difundirla a la población a través de sus diferentes representantes.

CAPITULO III ETAPA DE APROBACIÓN

Artículo 51.- (Aprobación del proyecto de Carta Orgánica por el Plenario). I. La aprobación del proyecto de Carta Orgánica se realizará por dos tercios del total de los miembros del Plenario del Proceso Autónomo.

II. En caso de existir observaciones, de manera previa a la aprobación, se remitirán las mismas a la Comisión Autónoma para las aclaraciones o subsanaciones correspondientes.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

Artículo 52.- (Control de Constitucionalidad). I. Una vez aprobado el proyecto de la Carta Orgánica por el Plenario del Proceso Autónomo, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, adjuntando los requisitos necesarios, remitirá el Proyecto de Carta Orgánica al Tribunal Constitucional Plurinacional para su revisión de Control de Constitucionalidad.

II. En caso de existir observaciones de inconstitucionalidad al proyecto de Carta Orgánica, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba remitirá a la Comisión Autónoma a objeto de que realice las subsanaciones correspondientes.

III. Una vez subsanadas las observaciones, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba aprobará las mismas y remitirá nuevamente el proyecto de Carta Orgánica al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 53.- (Declaración Constitucional de Compatibilidad). Obtenida la Declaración Constitucional de compatibilidad del Proyecto de Carta Orgánica, el Concejo Municipal, conforme establece la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley de Régimen Electoral, realizará las gestiones preparatorias para el Referendo Municipal aprobatorio del proyecto de Carta Orgánica.

CAPITULO IV REFERENDO Y VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 54.- (Publicidad y Comunicación de la Carta Orgánica). El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, como acto preparatorio al referendo del proyecto de Carta Orgánica, realizará la máxima difusión de publicidad y comunicación de la Carta Orgánica a la población, a través de los medios de comunicación social, que considere pertinentes, como: edición de publicaciones, cartillas, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tableros de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Artículo 55.- (Referendo aprobatorio de la Carta Orgánica). I. Por iniciativa del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, se elaborará la pregunta para el referendo aprobatorio de la Carta Orgánica conforme estipula el Artículo 18 de la Ley de Régimen Electoral.

II. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba aprobará la pregunta para el referendo aprobatorio conforme a normativa vigente, y se procederá de la misma manera en caso de reformulación por una "redacción alternativa", para posteriormente dar cumplimiento a lo previsto por el parágrafo VI del presente artículo.

III. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba previo a solicitar la convocatoria a referendo, en conformidad al Art. 54.II de la Ley No. 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", deberá iniciar el trámite ante el Tribunal Supremo Electoral sobre la constitucionalidad de la pregunta de Referendo Aprobatorio.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

IV. El representante legal del Concejo Municipal elaborará y presentará el memorial de solicitud de inicio de trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio de la Carta Orgánica ante la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, acompañando el proyecto de pregunta.

V. En el caso de que el Tribunal Supremo Electoral por informe técnico otorgue la aprobación y autorización, se realizarán las gestiones necesarias para dar inicio al procedimiento de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional. En el caso de que la propuesta de pregunta no cumpla con los criterios técnicos exigidos del Tribunal Supremo Electoral, se solicitará que mediante el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se proponga una redacción alternativa y que sea comunicada al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, para su consideración y aprobación.

VI. Una vez que el Tribunal Supremo Electoral sea notificado por el Tribunal Constitucional Plurinacional con la Declaración Constitucional de compatibilidad de la pregunta para el Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica y, a su vez, sea puesta a conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, se procederá a consignar el presupuesto necesario para la realización del Referendo.

Artículo 56.- (Consignación de Presupuesto para el Referendo). Para el financiamiento del referendo aprobatorio de la Carta Orgánica, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, con la anticipación necesaria, consignará en su Presupuesto y Programación Operativa Anual, el monto de recursos financieros necesarios en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 35 "(Presupuesto del Referendo Aprobatorio)", del Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatuto Autonómico y/o Carta Orgánica.

Artículo 57. (Estudio de costos). El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, deberá solicitar previamente al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba un estudio de costos y prever los recursos necesarios para la realización del Referendo con base al presupuesto consignado; el Concejo Municipal realizará la transferencia de los recursos financieros requeridos al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, conforme establece el Artículo 17 de la Ley de Régimen Electoral.

Artículo 58.- (Ley Municipal de Convocatoria a Referendo). I. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, previa coordinación con el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante Ley Municipal, aprobará la realización del Referendo Municipal Aprobatorio de la Carta Orgánica, conforme dispone el Artículo 16, parágrafo I inciso c) de la Ley de Régimen Electoral.

II. La Ley Municipal de Convocatoria al Referendo debe contener en Anexo, lo siguiente:

a) El Proyecto de Carta Orgánica aprobado por dos tercios del Concejo Municipal, con la Declaración Constitucional de compatibilidad del Tribunal Constitucional Plurinacional.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

- b) Pregunta de referendo aprobada, con la Declaración Constitucional de compatibilidad del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- c) Certificación de Recursos Financieros necesarios para la realización de Referendo, consignados en el Presupuesto y POA del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Artículo 59.- (Convocatoria a Referendo). I. Aprobada la Ley Municipal de Convocatoria a Referendo, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, remitirá formalmente el Proyecto de Carta Orgánica al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, adjuntando y solicitando la Convocatoria a Referendo en su jurisdicción para la aprobación de la Carta Orgánica.

II. La solicitud debe acompañar los requisitos exigidos por el Órgano Electoral en conformidad a la normativa actual.

Artículo 60.- (Referendo Municipal Aprobatorio). El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, gestionará y coordinará con el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la publicación de convocatoria y la fecha para la realización del Referendo Municipal Aprobatorio de la Carta Orgánica en conformidad a las disposiciones de la Ley 026 del Régimen Electoral y el Art. 54 Parágrafo V de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

Artículo 61.- (Aprobación de la Carta Orgánica). I. La Carta Orgánica según normativa electoral, requerirá la mayoría simple de los votos de los ciudadanos del municipio para su aprobación, emitida por sufragio vinculante en referendo municipal aprobatorio.

II. En caso de no aprobarse el proyecto de Carta Orgánica en el referendo, el Concejo Municipal convocará al Plenario del Proceso Autónomo para el inicio de un proceso de compatibilización de visiones del Proyecto de Carta Orgánica con la ciudadanía, hasta lograr un grado de concertación suficiente.

III. El Proyecto concertado de Carta Orgánica será sometido nuevamente a referendo municipal aprobatorio, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la aprobación del proyecto de la Carta Orgánica.

IV. En caso de que el proyecto de Carta Orgánica no sea aprobado en el segundo referendo municipal, se postergará la aprobación de la misma, pudiendo volver a considerarse en la legislatura municipal siguiente.

Artículo 62.- (Entrada en Vigencia de la Carta Orgánica). Una vez que el Tribunal Electoral Departamental oficialice los resultados proclamados en referendo y existiendo el voto mayoritario de aprobación del proyecto de la Carta Orgánica; entrará en vigencia sin que sea necesaria la promulgación y publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A fin de facilitar la implementación de la presente Ley Municipal y resolver aspectos de carácter administrativo, el Plenario del Proceso Autónomo, podrá emitir Resoluciones Plenarias Autónomas.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

Segunda. - La presente Ley Municipal, solo podrá ser modificada por otra de similar jerarquía.

Tercera. - La interpretación y vacíos legales no previstos en la presente norma, serán resueltos por la Comisión Autonómica.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Se abroga la Ordenanza Municipal N° 4698/2013 de 09/08/2013, y todas las disposiciones contrarias a lo expresamente dispuesto por la presente Ley Municipal. Pase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones "Alejo de Calatayud y Espíndola" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Dra. Marilyn Carol Rivera Peralta
PRESIDENTA

Lic. Diego Hugo Adolfo Murillo Téllez
SECRETARIO



PROMULGO LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA PARA SU CUMPLIMIENTO

Fecha : 16 DIC 2021

Cap. Manfred Reyes Villa Dacigalupi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA